

RESOLUCION GERENCIAL N° 244

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA

Callao, 22 JUL. 2009

CONSIDERANDO:

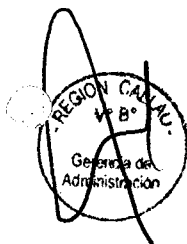
Visto el Expediente de Registro N° 015184 de fecha 14 de julio del 2009, mediante el cual doña Maggaly Rocío Castillo Palomino, formula Recurso de Apelación contra la Carta N° 067-2009-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 23 de junio del 2009, que resolvió su solicitud de pago de bonificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18.06.2009 (H.R.N° 13385) doña Maggaly Rocío Castillo Palomino manifiesta que por mandato judicial desde el año 2008 a la fecha labora en la Entidad bajo la modalidad de Locación de servicios, ocupando refiere una plaza similar por estar cubierta su plaza original, por lo que al considerar que su condición laboral es transitoria diferente de cualquier otro locador de servicios de la Entidad, los Acuerdos celebrados mediante el Laudo Arbitral entre el Sindicato de Trabajadores y el Gobierno Regional del Callao para el año 2008, le corresponde percibir la bonificación por cierre de pliego de reclamos, resuelto con la Resolución N° 01 del 13 de febrero de 2009, del Tribunal Arbitral. Dicha solicitud fue resuelta por la Oficina de Recursos Humanos mediante Carta N° 67-2009-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 23.06.2009, señalando que a la accionante no le corresponde el pago de la Bonificación por cierre de pliego;

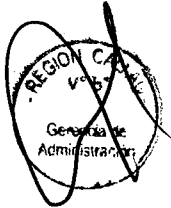
Que, mediante escrito de fecha 18 de junio de 2009 registrado con H.R.N° 015184, doña Maggaly Rocío Castillo Palomino, presenta Recurso de Apelación a fin de que en virtud del artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sea revisada la Carta de fecha 23 de junio de 2009 que le fue cursada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en donde manifiesta le niegan su derecho a percibir la bonificación por concepto de Laudo arbitral, por lo que pide sea rectificadas y se ordene el pago inmediato por dicho concepto y otorga un plazo de 48 horas de recepcionado por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao del escrito que motiva la presente resolución, para que le sea pagada la bonificación por Laudo arbitral. Funda su pedido en que el pago de la citada bonificación por ley le corresponde percibir, debido a que fue despedida incausadamente y reincorporada por orden judicial en su mismo puesto de trabajo o similar, disposición que no ha sido acatada por funcionarios del Gobierno Regional del Callao, habiendo sido reincorporada con un contrato de locación de servicios, por lo que refiere que ha procedido a solicitar el inicio de procesos penales, los cuales ya han sido abiertos en contra de dichos funcionarios;

Que, respecto a lo argumentado, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para



interponer los Recursos Administrativos es de quince días hábiles y el plazo para resolver el Recurso de Apelación es de treinta días hábiles contados a partir de su interposición, por lo que el apercibimiento expresado en el último párrafo de su escrito de apelación, resulta irrelevante;

Que, asimismo, conforme es de conocimiento general y así lo expresa la accionante en su escrito señalado en la parte expositiva de la presente resolución, esta mantiene un proceso judicial en contra del Gobierno Regional del Callao, habiendo obtenido una Medida Cautelar de Reposición provisional en la plaza que tenía al cese u otra equivalente;



Que, la Institución no cuenta con plazas vacantes presupuestadas, ya que de acuerdo a disposición expresa contenida en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411(...) el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; igualmente las sucesivas Leyes Anuales de Presupuesto del año 1997 Ley N° 26706, del año 2008 Ley N° 26894 y del año 2009 Ley N° 29289 prohíben la creación de nuevas plazas a las que estén consignadas y aprobadas en los respectivos Cuadros para Asignación de Personal y Presupuestos Analíticos de Personal, existiendo imposibilidad de cumplir el mandato de reposición, convirtiendo a éste en un imposible jurídico, pues de hacerlo vulneraría Normas superiores Presupuestales de cumplimiento obligatorio;

Que, ante la imposibilidad señalada y con el fin de cumplir el mandato judicial, con fecha 12 de noviembre de 2007 se firmó el Acta de Cumplimiento de Medida Cautelar. Días después la Institución suscribió con doña Maggaly Castillo Palomino contratos sucesivos de locación de servicios de fechas 26 de noviembre de 2007, de 21 de enero de 2008, de 30 de junio de 2008 y de 31 de diciembre de 2008 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, respetando el nivel del cargo que tuvo al cese, en los cuales ella manifiesta su voluntad de integrarse a la institución sin ningún reparo y como consecuencia de ello, desde el día de su reincorporación viene percibiendo sus remuneraciones que cobra puntualmente;

Que, no habiéndose acreditado a la fecha que su pretensión en la vía judicial haya sido amparada y declarada consentida y ejecutoriada, pues continua con una medida de naturaleza provisional, y con una sentencia declarada nula en primera instancia y en vista de que el contrato que tiene celebrado no es de naturaleza laboral, el beneficio de la bonificación por Laudo Arbitral no le alcanza, por lo que debe estarse a lo que a este nivel el Poder Judicial resuelva;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008 de fecha 11/03/2008;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Magaly Rocío Castillo Palomino contra el contenido de la Carta N° 067-2009-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 23 de junio de 2009, que atendió su petición contenida en su Escrito de fecha 18.06.2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del ipugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Mario Boza Krassinelli
Gerente de Administración